jcf

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00473-00**
DEMANDANTE	**EDGAR ARTURO VILLALOBOS CAICEDO**
DEMANDADO	**INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCIONES S.A.S. Y OTROS**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 216

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cali mediante auto No. 2036 de fecha 27/09/2023 se declaró impedido para conocer el proceso de la referencia, por encontrarse inmerso dentro de la causal 9 del artículo 141 del CGP, por amistad íntima con el apoderado judicial de la parte actora, y como consecuencia de ello, lo remitió a este despacho para continuar con el trámite respectivo, por lo que se avocara el conocimiento del mismo.

En ese orden de ideas, revisado el proceso, se observa que esta pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, por lo que se procede de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, para continuar con el trámite.

SEGUNDO: Señalar el día **19 de septiembre de 2024 a las 9:00 am,** para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40f4f3c5b1c1f2c83f7527d551b2d8aabb9f76430924eae993b01e49db53f58**
Documento generado en 16/02/2024 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica